



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 543-CMPC

Cajamarca, 03 de Marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 02 de Marzo del año 2016, el Dictamen N° 006-2016-CAAyF-MPC de la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 de reforma de los artículos 91°, 161°, 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, define a las Municipalidades como Órganos de Gobierno, con Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, el primer párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 41° del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF establece que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de las contribuciones y tasas, dichas condonaciones también podrán alcanzar al tributo.

Que, el artículo 164° del Código Tributario ya citado establece que "*es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos*". Asimismo, el artículo 166° de la misma norma prescribe que "*La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.*"

Que, mediante Ordenanza N° 485-CMPC del 09 de Febrero del 2015 se establecieron las sanciones aplicadas por el SAT Cajamarca y se aprobó el régimen de gradualidad; sin embargo, debe aprobarse una Ordenanza que, regulando de mejor manera el ejercicio de la facultad sancionadora en materia tributaria, promueva una real conciencia tributaria y el cumplimiento voluntario del contribuyente de sus obligaciones formales ante el SAT Cajamarca.

Que, estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3) y 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades y con el **voto unánime** de los miembros del Concejo Provincial de Cajamarca, se aprueba la siguiente:



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SANCIONES TRIBUTARIAS APLICABLES POR EL SAT CAJAMARCA

Artículo 1°.- Objeto

Esta Ordenanza aprueba el Régimen de Sanciones aplicable a las infracciones tributarias detectadas por el SAT Cajamarca y previstas en los artículos 176°, 177° y 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, conforme al siguiente detalle:

Infracción	Referencia del D.S. 133-2013-EF	Sanción
a) No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Artículo 176° Numeral 1	25% de la UIT
b) No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	Artículo 176° Numeral 2	25% de la UIT
c) Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.	Artículo 176° Numeral 3	15% de la UIT
d) Presentar otras declaraciones o comunicaciones requeridas por la Administración fuera de los plazos establecidos; o presentarlas en forma incompleta o no conformes con la realidad.	Artículo 176° Numeral 4	15% de la UIT
e) No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.	Artículo 177° Numeral 7	25% de la UIT
f) Impedir y/o no facilitar que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones o controlen su ejecución; o impedir que la Administración Tributaria efectúe la comprobación física y valuación de bienes.	Artículo 177° Numeral 16	25% de la UIT
g) No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.	Artículo 178° Numeral 4	50% de la UIT
h) No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.	Artículo 178° Numeral 6	50% de la UIT

Artículo 2°.- Criterios de aplicación

La UIT aplicable conforme a la tabla aprobada en el artículo anterior, es la establecida por el MEF mediante Decreto Supremo vigente a la fecha en que se comete la infracción o, cuando no sea posible establecerla, la que se encuentre vigente a la fecha en que la infracción sea detectada.

A las multas impuestas conforme a esta Ordenanza se les aplicará el respectivo interés moratorio desde la fecha que se cometió la infracción o desde que se detectó, hasta su cancelación; sin rebaja alguna.

Artículo 3°: Régimen de gradualidad

Salvo las sanciones de las infracciones tipificadas en los literales g) y h) del artículo primero, las demás sanciones se sujetan al siguiente régimen de gradualidad:

- 3.1. La multa insoluta de los literales a) y b), podrá pagarse con el 93% de rebaja.
- 3.2. La multa insoluta de los literales c) y d), podrá pagarse con el 90% de rebaja.
- 3.3. La multa insoluta de los literales e) y f), podrá pagarse con el 87% de rebaja.

Artículo 4°: Condiciones para la gradualidad

Para acogerse a la gradualidad establecida en el artículo anterior, los deudores tributarios deberán cumplir previamente con subsanar las infracciones conforme al siguiente detalle:

- a) Presentar sus declaraciones determinativas o presentarlas en forma completa.
- b) Presentar otras declaraciones o comunicaciones, o presentarlas en forma completa, o conforme a



Municipalidad de Cajamarca

- la realidad.
- c) Comparecer ante el SAT Cajamarca, si fue requerido para tal efecto.
- d) Permitir o facilitar la inspección que inicialmente negó.

La subsanación de las infracciones y el acogimiento al pago con la gradualidad establecida, deberá realizarse hasta dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de ejecución coactiva, incluyendo el pago de los intereses moratorios generados y la costa procesal por inicio del procedimiento coactivo.

Vencido el plazo indicado, no habrá opción de subsanación ni de acogimiento a la gradualidad, debiendo el deudor cancelar el íntegro de la multa tributaria.

Se perderá la gradualidad si luego de realizado el pago de la multa rebajada, el deudor tributario interpone recurso contra la sanción materia de acogimiento.

Las notificaciones defectuosas o no realizadas conforme a ley, no generan transcurso de plazo alguno, debiendo el SAT Cajamarca facilitar al deudor tributario, el acogimiento al régimen de gradualidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Reglamentación

El SAT Cajamarca es la entidad encargada de reglamentar e implementar las disposiciones que permitan una correcta administración del Régimen de Sanciones Tributarias aprobado mediante esta Ordenanza, sin exceder sus alcances.

SEGUNDA: Derogación

Deróguese la Ordenanza N° 485-CMPC del 09 de Febrero del año 2015.

TERCERA: Recálculo y descargo de Multas

Las multas que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza tengan la calidad de notificadas o exigibles, deberán ser recalculadas conforme a los términos de esta Ordenanza.

Las multas que, a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, no tengan sustento documental de la notificación efectuada por el SAT Cajamarca, deberán descargarse de su sistema de información; sin perjuicio de emitir y notificar nuevamente los actos administrativos que correspondan, respetando la regulación de esta Ordenanza.

CUARTA: Improcedencia de devoluciones

La aprobación de esta Ordenanza no genera derecho a devolución ni compensación por pagos realizados antes de su entrada en vigencia.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JLVR/elg	
C.c.	
- Alcaldía	1
- Gerencia Municipal	1
- Sala de Regidores	1
- Unidad Informática y Sistemas	1
- OCI	1
- SAT CAJAMARCA	1
- Archivo	2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

 Manuel Antonio Becerra Vilchez
 ALCALDE PROVINCIAL